

abogado del Estado, contra la resolución dictada por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 15 de septiembre de 1961, que confirmó en trámite de reposición la del mismo Consejo de 9 de junio anterior, denegatoria de la rehabilitación que había solicitado con referencia a la pensión de orfandad causada por su padre, que fué Coronel del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Osset Fajardo, contra la resolución dictada por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar en 15 de septiembre de 1961, que confirmó en trámite de reposición la del mismo Consejo, fecha 9 de junio anterior, a que se refieren las actuaciones de este litigio, debemos declarar y declaramos conformes a derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus peticiones, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 17 de agosto de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano Martín Villoria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Feliciano Martín Villoria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de mayo y 31 de agosto de 1961, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano Martín Villoria contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de mayo y 31 de agosto de 1961, por los que, respectivamente, se efectuó el señalamiento de su haber pasivo y se denegó la reposición solicitada del anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 17 de agosto de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gallardo Escamilla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Gallardo Escamilla, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de febrero y 6 de junio de 1961, que le denegaron el derecho al percibo de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gallardo Escamilla contra acuerdo de la sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar del 24 de febrero y 6 de junio de 1961, que le denegaron el derecho al percibo de haberes pasivos como Guardia Civil dado de baja por inutilidad física, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 17 de agosto de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Córdoba.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel López Córdoba, Sargento retirado de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio de 1961 (comunicada en 22 al Ministerio del Ejército), señalando los haberes pasivos del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Córdoba contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio (comunicado el 22) de 1961, señalando su pensión de retiro y contra la desestimación del recurso de reposición de aquél, absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones declarando ajustado a Derecho el acto recurrido firme y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de

la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 20 de agosto de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Arciniega Mendi.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Benito Arciniega Mendi, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del Ministerio del Ejército, pretensión deducida en 16 de abril de 1958, de que le fueran abonadas diferencias de sueldo por aumentos habidos en el empleo de Sargento, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo Caballero Mutilado Permanente don Benito Arciniega Mendi contra la resolución del Ministerio del Ejército que por silencio administrativo desestimó tácitamente la pretensión deducida con fecha 16 de abril de 1958 de que le fueran abonadas las diferencias de sueldo producidas por los aumentos habidos en el empleo de Sargento; resolución que revocamos en lo que a este particular se refiere por no ser conforme a Derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente para el percibo de las expresadas diferencias, que deberán serle abonadas previa liquidación a practicar y por el tiempo transcurrido desde los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de 16 de abril de 1958 en que produjo su reclamación, y sin abono de intereses; como de otra parte debemos declarar y declaramos la desestimación del mismo recurso en cuanto a la pretensión de que se reconozca su derecho al percibo de trienios, denegada por la propia tácita resolución, la cual, por ajustada a Derecho en lo que a este particular atañe, confirmamos en su virtud, sin especial declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 20 de agosto de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Molinuevo Laforga.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Mario Molinuevo Laforga, defendido por el Letrado don Manuel García de Castro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, con-

tra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar del 25 de abril y 7 de julio de 1961, que le denegaron el derecho a percibo de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Molinuevo Laforga contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar del 25 de abril y 7 de julio de 1961, que le denegaron el derecho al percibo de haberes pasivos como Guardia Civil dado de baja por inutilidad física, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 20 de agosto de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Oliva de Castro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Oliva de Castro, Alférez de Complemento de Infantería, adscrito a la Agrupación Temporal Militar para destinos civiles, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden-circular del Ministerio del Ejército de fecha 9 de abril de 1960 que le promovió al referido empleo y contra la resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del mismo Departamento ministerial que le comunicó Orden de 5 de mayo de 1960 denegatoria de la reposición que interpuso contra la anterior, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Oliva de Castro, Alférez de Complemento del Arma de Infantería, adscrito a la Agrupación Temporal Militar para destinos civiles, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 9 de abril y 5 de mayo de 1960, que le ascendieron al empleo de Alférez de Complemento que ostenta, por estar ambas ajustadas a Derecho, quedan firmes y con fuerza de obligar para el recurrente; absolviendo como absolvemos de la demanda en todas sus partes a la Administración Central del Estado, sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.